

imposición y ordenación de las tasas por acometidas de aguas y de la báscula Municipal, supresión de la ordenanza del precio público por instalación de letreros y escaparates y modificación de las ordenanzas de impuestos, tasas y precios públicos, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 141, de fecha 20 de Noviembre de 1990, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia.

A continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las nuevas Ordenanzas.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Alfaro, a 29 de Diciembre de 1990.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla

Doña Elisa Martínez Palomares, Secretario Acctal. del M.I. Ayuntamiento de esta ciudad de Alfaro (La Rioja).

CERTIFICO: Que el M.I. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 6 de Noviembre del corriente año, a la que asistieron los trece miembros que forman el número legal, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES

Dada cuenta el Sr. Presidente de la Corporación del Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales y del Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas siguiente:

“Reunida la Comisión Especial de Cuentas a las 19,30 horas del día 18 de Octubre de 1989, presta el siguiente informe:

PROPUESTA DE MODIFICACION PROVISIONAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES.

“Visto el aumento general del 7% en las Ordenanzas Fiscales, excepto algunas como el precio público del Polideportivo al que se ha aumentado un tanto por ciento mayor y otras como algunas tarifas de diversos Precios Públicos que han sido rebajadas en su importe por considerarse excesivas y otros como el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto de Incremento del valor de los terrenos de naturaleza Urbana, que no han sido rectificadas, así como la modificación de algunos artículos y la redacción de otros nuevos, y por tanto, observando que se cumplan los artículos 24, 45, 96 y 103 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Comisión informa favorablemente y propone al Pleno que adopte provisionalmente los acuerdos de modificación de las Ordenanzas fiscales de las tasas, precios públicos e impuestos:

Ordenanza fiscal nº 1, reguladora de la “Tasa por expedición de documentos administrativos”.

Ordenanza fiscal nº 2, reguladora de la “Tasa de alcantarillado”.

Ordenanza fiscal nº 3, reguladora de la “Tasa por licencias urbanísticas”.

Ordenanza fiscal nº 4, reguladora de la “Tasa por licencia de apertura de establecimientos”.

Ordenanza fiscal nº 5, reguladora de la “Tasa por recogida de basuras”.

Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la “Tasa del Cementerio Municipal”.

Ordenanza fiscal nº 7, reguladora del “Precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública”.

Ordenanza fiscal nº 8, reguladora del “Precio público por instalación de quioscos en la vía pública”.

Ordenanza fiscal nº 9, reguladora del “Precio público por la prestación de servicios a particulares con maquinaria y personal municipal”.

Ordenanza fiscal nº 10, reguladora del “Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa”.

Ordenanza fiscal nº 12, reguladora del “Precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública”.

Ordenanza fiscal nº 13, reguladora del “Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”.

Ordenanza fiscal nº 14, reguladora del “Precio público por el suministro de agua”.

Ordenanza fiscal nº 15, reguladora del “Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas”.

Ordenanza fiscal nº 16, reguladora del “Precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en las distintas dependencias e instalaciones deportivas del Polideportivo Municipal”.

Ordenanza fiscal nº 17, reguladora del “Precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en los Centros Culturales Municipales”.

Ordenanza fiscal nº 18, reguladora del “Precio público por

aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas de la vía pública con entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase”.

Ordenanza fiscal nº 21, reguladora del “Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras”.

Ordenanza fiscal nº 22, reguladora del “Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica”.

Y la adopción provisional de los acuerdos de establecimiento de la nueva Ordenanza Fiscal:

Nº 11, Reguladora de la tasa de Acometida de Aguas.

Nº 24, Reguladora de la tasa de la Báscula Municipal.

Y la supresión de la Ordenanza Fiscal:

Nº 11, Reguladora del precio público por instalación de letreros y escaparates.

Alfaro, a 18 de Octubre de 1990.— El Presidente de la Comisión Especial de Cuentas. Firmado.”.

A continuación pregunta el Sr. Alcalde si algún Concejal quiere intervenir, ya que este tema fue debatido en el Pleno anterior.

Pide la palabra el Concejal D. José Antonio Casas Urgarte.

A continuación se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor: Sr. Jiménez Velilla, Sr. Martínez Martínez, Sr. Bayo Moreno, Sr. Expósito Gómez, Sr. Lamata Tarragona, Sr. Martínez López y Sr. Casas Chavarri.

Votos en contra: Sr. Pastor Pérez, Srta. Vallejo Fernández, Sr. Moreno Cabello, Sr. Basarte Muerza, Sr. Martínez Casas y Sr. Casas Ugarte.

Por lo que por mayoría absoluta se acuerda:

1º.— Aprobar con carácter provisional la modificación, imposición y supresión de las Ordenanzas, tal y como propone la Comisión Informativa de Cuentas.

2º.— Que se exponga el expediente completo en la Intervención Municipal, por un plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

3º.— Elevar el acuerdo a definitivo en el caso de no presentarse reclamaciones.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en esta Ciudad de Alfaro, a 8 de Noviembre de 1990.— VºBº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS NUEVAS ORDENANZAS

Nº 11 TASA POR ACOMETIDAS DE AGUAS

Artículo 1º.— Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo expuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.— Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de aguas municipal.

Artículo 3º.— Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

Artículo 4º.— Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en las supuestas y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.— Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de aguas se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

3/4 de pulgada	11.630 Pts.
Una pulgada	13.010 Pts.
Una pulgada y cuarto	14.940 Pts.
Una pulgada y media	17.150 Pts.
Dos pulgadas	19.245 Pts.

Artículo 6º.— Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7º.— Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie